

cretamente en los apartados 4, 5 y 6, las funciones siguientes:

1. -Planificar los programas financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea o de la Administración General del Estado.

2. -Elaborar y establecer programas de actuación a nivel suprainular, además de hacer su seguimiento y evaluar sus resultados.

3. -Planificar y controlar las campañas de ámbito regional o nacional.

Por eso, la Consejería de Agricultura y Pesca regula, en un ámbito de aplicación interinsular, las indemnizaciones y las ayudas para paliar los efectos de la enfermedad de la encefalopatía espongiiforme bovina.

Vistos los artículos 7.1.b), 10.1.d) y 12.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, modificada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias que tengo conferidas, dicto la siguiente

## ORDEN

### Artículo 1

Los titulares de los animales de las especies bovina, ovina y caprina que hayan sido sacrificados durante el año 2005 como consecuencia de presentar un resultado positivo a las pruebas diagnósticas, en el desarrollo de los programas nacionales de erradicación establecidos por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, serán indemnizados de acuerdo con las cantidades que se establecen en el Anexo de la presente Orden.

### Artículo 2

Los importes de las indemnizaciones serán los correspondientes al baremo oficial aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante el Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio.

### Artículo 3

1. -Se perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales en el marco de la ejecución de los programas nacionales de erradicación cuando, previa audiencia del interesado, se compruebe la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) -Aparezcan en los establos reses bovinas, ovinas y caprinas sin identificar, no existiendo causa justificada para ello.

b) -Existencia de muestras de manipulación en la documentación sanitaria o marcas de identificación.

c) -Cuando exista evidencia de cualquier manipulación que pueda alterar la fiabilidad de los resultados en las pruebas prácticas o de laboratorio.

d) -Si se han vendido o adquirido animales quebrantando las medidas cautelares de inmovilización adoptadas.

e) -Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias aplicables por normativa, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

f) -La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasado el plazo de treinta días, a partir de la notificación de la positividad.

g) -La deficiente higiene y desinfección del establo, así como el no seguimiento de las normas que en cada caso se establezcan.

2. -En estas circunstancias, la pérdida de indemnización abarcará todos los animales de la explotación que hayan dado positivo a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

### Artículo 4

Las indemnizaciones establecidas en esta Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20701 G/714B01/77000/00 FF20204 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2005 y hasta un importe de 6.000,00 euros, pudiendo ser cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Unión Europea.

Si en el desarrollo de los programas nacionales de erradicación en la Comunidad Autónoma se debe sacrificar un número de animales cuya indemnización supere el crédito disponible se podrá aumentar el mencionado importe.

### Artículo 5

Los expedientes de concesión de las indemnizaciones se iniciarán de oficio mediante el acta que acredite el sacrificio. La concesión de la indemnización se efectuará por resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Agricultura y previo informe del Servicio de Ganadería.

La resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 6

Esta Orden se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 4 de agosto de 2005

## La Consejera de Agricultura y Pesca

Margalida Moner Tugores

### ANEXO

#### Ovinos y caprinos

1.- El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado ovino y caprino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Sector	Tipificación	Valor/Euros
Ovino	Aptitud lechera (*)	90,15
	Aptitud cárnica	75,13
	De más de cinco años	42,07
Caprino	Aptitud lechera (*)	75,13
	Aptitud cárnica	45,08
	De más de cinco años	22,84

(\*) Se entiende por ganado caprino de aptitud lechera las cabras de ordeño que produzcan de media en su explotación un mínimo de 100 litros de leche por cabeza y año; de igual forma se entenderá el ganado ovino de aptitud lechera, siempre que además se cobre la prima como oveja de tal aptitud.

2.- Una vez realizado el cálculo al que se refiere el apartado 1 de este Anexo, dichos valores podrán ser incrementados hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios puedan acreditar su adhesión a la Agrupación de Defensa Sanitaria.

#### Bovinos

1.- El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado bovino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Bovino	Valor/Euros
Hasta 3 meses de edad	156,26
Desde 3 meses hasta 12 meses	300,51
Desde 12 meses hasta 24 meses	384,65
Desde 24 meses hasta 5 años	528,89
Desde 5 años hasta 10 años	480,81
Mayores de 10 años	240,40

2.- Una vez realizado el cálculo al que se refiere el apartado 1 de este Anexo, dichos valores podrán ser incrementados hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios puedan acreditar su adhesión a la Agrupación de Defensa Sanitaria.

3.- Se podrá llegar hasta el 100 % del valor de la indemnización del apartado 1 en los animales que fueran objeto de decomiso total por parte de la Inspección Veterinaria del matadero donde se sacrificquen las reses.

— 0 —

## 4.- Anuncios

### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 14365

*Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores por infracción a la normativa laboral instruidos en la Dirección General de Treball*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27) modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14) y por ignorarse el domicilio o no haberse localizado a los destinatarios, mediante el presente edicto se notifica a las empresas que a continuación se relacionan que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se detallan:

Expte. 72/05  
Empresa: Umafisa Cataluña SA  
Sanción euros: 300,52  
Fecha resol.: 06-07-05

También se comunica que contra las citadas resoluciones que no agotan la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Honorable Sr. Conseller de Treball i Formació de esta Comunidad en el plazo de un mes a con-